CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.9188218 de 2026, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: BRAYAN ANDRÉS CAICEDO RIAÑO CESIONARIO: EULICES ALEJANDRO PEDRAZA SÁNCHEZ

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 27 de enero de 2026, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: *Prestar servicios de apoyo a la gestión como campesino instructor o campesina instructora, para desarrollar procesos formativos bajo la metodología de campesino a campesina y campesina a campesino.* 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 16 de Julio de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que el (la) contratista mediante oficio radicado No. 15-1-2026-002217 del 12 de Marzo de 2026, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: *No obstante, teniendo en cuenta que persisten algunas circunstancias personales que limitan mi disponibilidad para continuar ejecutando el contrato en las condiciones inicialmente establecidas, respetuosamente solicito realizar la cesión del contrato al señor* ***EULICES ALEJANDRO PEDRAZA SÁNCHEZ*** *identificado con cedula de ciudadanía No. 7.163.153 de Tunja- Boyacá a partir del dieciséis (16) de marzo del 2026, quien cumple con el perfil profesional y los requisitos para desarrollar el objeto contractual*. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que **KEYLA KARINA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, ordenadora del gasto y supervisora del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 15 de marzo de 2026. **7.** Que se realizó el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo a lo siguiente:

IDONEIDAD

La siguiente verificación de **EULISES ALEJANDRO PEDRAZA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.163.153 de Tunja- Boyacá se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.

CUMPLE	NO CUMPLE
X	

EXPERIENCIA					EXPERIENCIA RELACIONADA	
ENTIDAD	Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)	Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)	DIAS	MESES	SI	NO
MARTHA ISABEL BARBOSA PAEZ	04/01/2023	03/05/2025	704	23,47	X	
					CUMPLE	NO CUMPLE
TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA			704	23,47	X	

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos

soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos.**9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 16 de Marzo de 2026 a favor de **EULICES ALEJANDRO PEDRAZA SÁNCHEZ**, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato No. **CO1.PCCNTR.9188218**. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA – AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de **EULICES ALEJANDRO PEDRAZA SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.163.153 de Tunja- Boyacá, a partir del 16 de marzo de 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 16 de marzo de 2026. **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo **compromiso presupuestal No. 8026 de 2026**, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero se encuentra:

ESTADO FINANCIERO

CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del negocio jurídico	$ 26.687.900
Adiciones o disminuciones del negocio jurídico	$ 0,00
Valor de las reducciones	$ 0,00
Valor final del negocio jurídico	$ 26.687.900
Valor ejecutado	$ 5.211.247
Valor pagado	$ 5.211.247
Valor por pagar al cedente	$ 0
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$21.476.653

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: La entidad a la fecha ha pagado al cedente el valor ejecutado. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($21.476.653). CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	VALOR A PAGAR
Marzo	$2.526.665
Abril	$4.737.497
Mayo	$4.737.497
Junio	$4.737.497

Julio	$4.737.497
TOTAL	**$21.476.653**

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Una vez se pague al CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta de Ahorros No. 363502535, de Banco de Bogotá cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se entiende perfeccionada con la firma electrónica en el aplicativo Secop II, la aprobación de garantías del CESIONARIO y emisión de registro presupuestal en beneficio del CESIONARIO.

Proyectó: Leidy Johana Moreno Guio. Abogada apoyo Gestión Contractual

Revisó: Ingrid Liliana Bolívar Cano. Líder Gestión Contractual.